



PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa de mérito.
2. En el apartado denominado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la iniciativa enviada por la diputada iniciante, en el que se resumen sus consideraciones y resolutivos.
3. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
4. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.



II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 6 de noviembre de 2018, se dio cuenta de la *"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"*, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. Mediante oficio **No. D.G.P.L. 64-II-7-126** de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. La Comisión de Igualdad de Género dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone homologar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con respecto a la reforma política de la Ciudad de México aprobada en 2016, con el fin de contar con un marco jurídico actualizado que regule los nuevos hechos que de dicha reforma surjan.

La iniciadora señala que se la violencia contra las mujeres es una problemática compleja, enraizada en los patrones socioculturales como en los comportamientos sociales cotidianos. Por ello, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia implica la acción conjunta, comprometida, coordinada y transversal de los tres ámbitos de gobierno y la participación comprometida de la sociedad civil.

Asimismo, menciona los cambios que deben ser contemplados conforme a los diversos transitorios del Decreto de Reforma Política de la Ciudad de México aprobado en 2016, el cual señala que posterior a su entrada en vigor, toda referencia en la Constitución y demás ordenamientos que se hagan al Distrito



Federal se entiendan hechas a la Ciudad de México, por lo que es necesario realizar los cambios en el ordenamiento eje del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se plantea que, es una prioridad del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política Mexicana, siendo ésta de aplicación fundamental en cada rincón del país, sin que puedan existir conflictos semánticos o lagunas en la ley que permitan la violación de estos o la falta de responsabilidad por parte de las autoridades al no determinar su competencia o responsabilidad ante las nuevas modificaciones normativas.

Por otra parte, menciona que es de suma necesidad contar con los marcos jurídicos homologados para fortalecer el marco normativo que garantiza los derechos humanos de millones de niñas, adolescentes y mujeres que viven en la Ciudad de México.

A continuación, se exponen las propuestas de modificaciones planteadas por la Diputada Iniciadora:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV).

Artículo Único. Se reforma el artículo 1, 2, 8, 14, 31, 35, 40, la fracción IX del artículo 41, las fracciones I y IV del artículo 42, el primer párrafo y las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 49 y la fracción I del artículo 50; y se adiciona la fracción XII del artículo 5 y las fracciones XIV y XV del artículo 36, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.



Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI...

Artículo 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV...

Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. a III...

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. a VIII...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**



X. a XX...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a III...

I. Presidir el Sistema y declarar **conjuntamente con los titulares de los ejecutivos estatales**, la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. a III...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV...

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **de la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

Instrumentar y articular sus políticas públicas y **acciones** en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la alerta de violencia de género contra las mujeres**;

II. a XVI...

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones **sociales** dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones **sociales**, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;



XIX. a XXV...

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:
I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, **incluida la alerta de género;**

II. a XI...

Transitorios:

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

IV. CONSIDERACIONES

La iniciadora reconoce que deberá ser prioridad garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales, para esto se ha insistido que, al darle la naturaleza de entidad federal autónoma, la capital del país contará con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidos los estados de la República, por lo cual, no sólo podrá acceder a las partidas presupuestales de la Federación, sino que se mantiene el fondo de capitalidad como un compromiso permanente, con énfasis en que todos los derechos sociales, culturales, de igualdad estructural y sustantiva alcanzados en el ahora extinto Distrito Federal, se consolidan y mantienen en la Constitución de la Ciudad de México recientemente aprobada.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Esta Dictaminadora estima que, toda vez que la iniciativa propone reconocer a la "Ciudad de México" como territorio de aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es primordial basar la fundamentación argumentativa en el **DECRETO** por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, establece que:



"A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

En abono a lo antes expuesto, es de señalar que las reformas propuestas resultan necesarias, toda vez que derivado de la reforma Constitucional de 2016, mediante la cual se establece que *"la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa"* (Art. 22), asimismo es importante reconocer que es oportuno dejar explícito en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que la Ciudad de México es territorio de aplicación de la misma.

Asimismo, esta dictaminadora considera importante mencionar que se está de acuerdo con las modificaciones planteadas con respecto a la incorporación de la Ciudad de México dentro de las demarcaciones territoriales en las cuales será aplicable La Ley en comento, toda vez que es necesaria alcanzar la armonización legislativa antes mencionada, sin embargo, se desea precisar que las modificaciones que se encuentren fuera de este interés jurídico, no han sido tomadas como precedentes, toda vez que las modificaciones correspondientes al mecanismo de la Alerta por Violencia de Género deberán ser motivo de una iniciativa diversa y con modificaciones específicas en la materia.

Por lo antes mencionado hemos de aclarar que las adiciones sugerida a los artículos 5, 36, 41, 42, 49 y 50, en materia de especificidades del mecanismo de la Alerta por Violencia de Género, no han sido tomadas en cuenta como precedentes, toda vez que la Iniciadora no ha ofrecidos los argumentos jurídicos necesarios que fundamenten las modificaciones planteadas, a fin de ofrecer los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con respecto a la correcta formulación de iniciativas.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera conveniente la aprobación de la iniciativa en comento en sentido parcial, con la finalidad de armonizar los términos en el orden jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma Constitucional en materia de *"la Ciudad de México"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, mediante la cual, se transforma la estructura administrativa y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, comenzando por la modificación del nombre para ser Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legisladoras de la Comisión de Igualdad de Género, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de



DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI...

Artículo 14. Las entidades federativas y **la Ciudad de México**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV...

Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. a III...

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual



tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. VIII...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres.

X. XX...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I.V...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI.XV...

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y **a la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III.X...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD



COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia;

I.XXV...

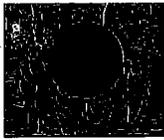
Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

Segundo. Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

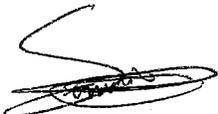
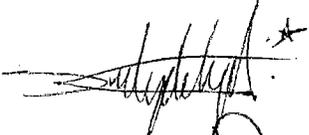
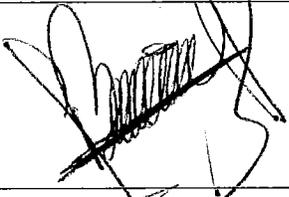
Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2019.

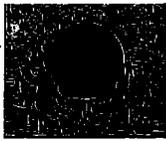
POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

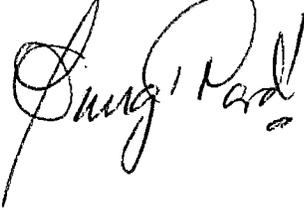
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

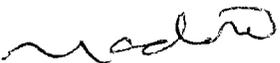
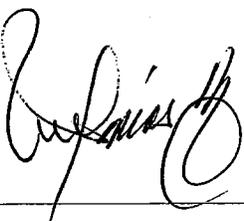
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

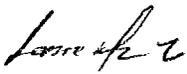
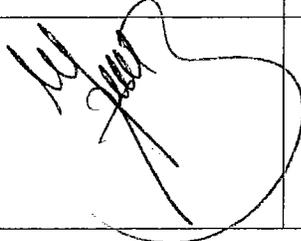
PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

NOMBRE	AFAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA A CARGO DE LA DIPUTADA VERONICA BEATRIZ
JUAREZ PIÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

N. O. M. B. R. E.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			